JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 18 de noviembre de 2020 y la hora de las 10:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00245 instaurado por **MANUEL ARTURO SAMPER ALUM** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante MANUEL ARTURO SAMPER ALUM, junto con su apoderada judicial doctora MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Comparece la doctora PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por el señor MANUEL ARTURO SAMPER ALUM a través de PROTECCIÓN S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo, y si el señor MANUEL ARTURO SAMPER ALUM, tuvo alguna re asesoría y si esa reasesoría implica saneamiento de la nulidad solicitada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 31 a 68.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 140 a 145 y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 113 a 130.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte del demandante, señor MANUEL ARTURO SAMPER ALUM.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por el señor MANUEL ARTURO SAMPER ALUM a través de PROTECCIÓN S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación

el traslado deviene en nulo, y si el señor MANUEL ARTURO SAMPER ALUM, tuvo alguna re asesoría y si esa reasesoría implica saneamiento de la nulidad solicitada.

TESIS DE LA DEMANDANTE

El demandante indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, y consiente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo el formulario de afiliación y siendo conocedor de la reasesoría pensional que se otorgó en 2008, previo a cumplir los 52 años de edad.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se declarará probada la excepción de saneamiento de la nulidad por cuanto Protección S.A., acreditó que brindó al demandante, reasesoría con anterioridad a cumplir los 52 años de edad y éste aun así, no decidió ni solicito el traslado a Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones instauradas por el demandante a las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante. la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho. Un salario mínimo a favor de cada una de las demandadas

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos. En tal sentido, envíese en consulta a favor del demandante.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ